

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados está contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto (BOE de 20 de octubre), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento (BOE de 22 de junio).

Juego de impresos de la declaración.

Será de uso para todas las autoliquidaciones que se practiquen por:

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- Operaciones Societarias.
- Actos Jurídicos Documentados.

Se compone de 3 impresos autocopiativos independientes:

- Modelo 600, para efectuar la autoliquidación del impuesto. Consta de 5 ejemplares autocopiativos: a) y b) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, c) Ejemplar para la entidad colaboradora, d) Ejemplar para el interesado y e) Carta de pago.
- Anexo 1 consta de 3 ejemplares autocopiativos: a) y b) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y c) Ejemplar para el interesado. Se rellenará siempre que sean 2 o más los sujetos pasivos y/o los transmitentes que intervienen en la operación que origina la declaración tributaria.
- Anexo 2 (Descripción del bien), consta de 3 ejemplares autocopiativos: a) y b) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y c) Ejemplar para el interesado. Se rellenará cuando la operación se refiera a inmuebles de naturaleza urbana, rústica u otros bienes.

La transmisión de vehículos se declarará en el modelo 620. El pago en metálico del exceso de las letras de cambio superiores a 192.323,87 euros y el impuesto por las giradas en el extranjero se efectuará en el modelo 630.

Cuántos impresos hay que utilizar.

Se usará un solo impreso por cada hecho imponible o bien transmitido.

Cómo deben rellenarse los impresos.

Los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera del importe y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

El ingreso correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- En la entidad de crédito que presta el servicio de Caja en los Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda o en las entidades colaboradoras que presten este servicio para la Oficina Liquidadora competente.
- En cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas en todos sus ejemplares.

Son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Caja Castilla-La Mancha	Caja Rural de Ciudad Real	La Caixa
Banco Español de Crédito	Caja Guadalajara	Caja Rural de Cuenca	Unicaja
Banco Popular Español	Caja Madrid	Caja Rural de Toledo	
Banco Santander	Caja Rural de Albacete	Ibercaja	

Presentación de los documentos.

NOTA IMPORTANTE: realizado el ingreso, o sin haberse realizado éste por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, se presentará en la oficina gestora (Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda u Oficina Liquidadora) los dos ejemplares para la Junta de Comunidades, junto con el original y copia simple del documento notarial, o bien original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

Plazo de presentación.

Para los hechos imposables sujetos al Impuesto realizados a partir del 1 de enero de 2006 el plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la fecha de devengo del impuesto. A estos efectos, cuando el último día del citado plazo coincidiese con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 600

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Se consignarán la oficina liquidadora y el código territorial del lugar donde se presente la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601	Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501
Alcaraz	EH0202	Alcázar de San Juan	EH1302	Belmonte	EH1602	Brihuega	EH1902	Escalona	EH4502
Almansa	EH0203	Almadén	EH1303	Huete	EH1603	Cifuentes	EH1903	Illescas	EH4503
Casas Ibáñez	EH0204	Almagro	EH1304	Motilla del Palancar	EH1604	Cogolludo	EH1904	Lillo	EH4504
Chinchilla	EH0205	Almodóvar del Campo	EH1305	San Clemente	EH1605	Molina de Aragón	EH1905	Madridejos	EH4505
Hellín	EH0206	Daimiel	EH1306	Tarancón	EH1606	Pastrana	EH1906	Navahermosa	EH4506
La Roda	EH0207	Manzanares	EH1307			Sacedón	EH1907	Ocaña	EH4507
Yeste	EH0208	Piedrabuena	EH1308			Sigüenza	EH1908	Orgaz	EH4508
		Tomelloso	EH1309					Puente del Arzobispo	EH4509
		Valdepeñas	EH1310					Quintanar de la Orden	EH4510
		Villanueva de los Infantes	EH1311					Talavera de la Reina	EH4511
								Torrijos	EH4512

(2) Fecha de devengo.

Se hará constar la fecha en la que se formalizó el acto sujeto a gravamen.

Se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: la transmisión de un inmueble efectuada el 9 de enero de 2008 se anotará:

DÍA	MES	AÑO
0 9	0 1	2 0 0 8

(4) Concepto.

Se consignará el concepto que corresponda según la TABLA N.º 1 - CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS que se incluye en estas instrucciones.

(A) Datos identificativos del sujeto pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas por la A.E.A.T. o por la propia Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, adhiera una en cada uno de los ejemplares del impreso del modelo 600 en el espacio reservado al efecto.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación (N.I.F., apellidos y nombre o razón social) y domicilio fiscal, en este último caso deberá adjuntar fotocopia del documento acreditativo del N.I.F.

NOTA IMPORTANTE: para realizar el ingreso en una entidad colaboradora es indispensable que el modelo lleve adheridas las etiquetas identificativas en todos sus ejemplares.

(B) Datos identificativos del transmitente

Cumplimente los datos de identificación del transmitente como se indica en el apartado A.

(C) Datos del documento

(47), (48), (49) y (50). Tipo de documento.

Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter notarial, privado, judicial o administrativo del documento.

(51), (53) y (54). Apellidos y nombre del notario, Número y Año de protocolo.

Únicamente cuando se trate de documento notarial, se harán constar los apellidos y nombre del notario y el número y año del protocolo.

(55) y (56). Provincia y Localidad de la notaría o de formalización del documento.

Consigne la provincia y la localidad donde se ha formalizado el documento notarial, privado, judicial o administrativo.

(57). Descripción de la operación o acto.

Se indicará la descripción de la operación o acto por el que se presenta la autoliquidación, según la TABLA N.º 1 - CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS que se incluye en estas instrucciones. Además, cuando el código consignado sea TP00 (Transmisiones patrimoniales no sujetas), SO00 (Operaciones societarias no sujetas), AJ00 (Actos jurídicos documentados no sujetos) ó DN90 (Otros documentos notariales), se ampliará brevemente la información sobre la naturaleza de la transmisión, acto documentado u operación societaria. Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, subrogación etc.

(58). Número de sujetos pasivos que intervienen en la transmisión.

En este apartado consigne el número de sujetos pasivos que intervienen en la operación.

MUY IMPORTANTE: en el supuesto de ser más de uno los sujetos pasivos, deberá cumplimentarse obligatoriamente el ANEXO 1.

(59). Número de transmitentes que intervienen en la transmisión.

En este apartado consigne el número de transmitentes que intervienen en la operación.

MUY IMPORTANTE: en el supuesto de ser más de uno los transmitentes, deberá cumplimentarse obligatoriamente el ANEXO 1.

(60). Valor en documento.

Consigne en este apartado el valor que figura en el documento o escritura pública.

(D) Autoliquidación

(100). Valor declarado.

Se consignará el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Si este valor fuera inferior al que consta en el documento, se tomará este último como valor declarado.

(101) a (103). Exento, Otras Bonificaciones estatales y Bonificaciones autonómicas.

Marque con una "X" el recuadro que, en su caso, proceda. Anote en la casilla de la derecha (casillas 106, 107 y 108), el código de la exención o bonificación según la TABLA N.º 2 - CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES que se incluye en estas instrucciones.

(104). No sujeto.

Marque con una "X" este recuadro en el caso de que la operación o acto no se encuentre sujeta al impuesto. Anote en la casilla de la derecha (casilla 109) el código del supuesto de no sujeción que se declara, según la TABLA N.º 3 - CÓDIGOS DE SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN que se incluye en estas instrucciones.

(105). Prescrito.

Marque este recuadro en caso de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

(110) a (113). Autoliquidación complementaria.

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior.

(110). Autoliquidación complementaria.

Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro con una "X".

(111) a (113). Fecha, Número e Importe de la autoliquidación complementaria.

Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria.

El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

NOTA IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 600, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(114). Base imponible.

En el caso de transmisiones patrimoniales onerosas, con carácter general se consignará el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículos 10, 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del impuesto).

En el caso de operaciones societarias se atenderá a lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del impuesto y para los actos jurídicos documentados a lo dispuesto en los artículos 30, 36 y 42 del mismo.

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del impuesto).

(115). Reducción.

Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.

(116). Importe de la reducción.

Se anotará el resultado de multiplicar la casilla (114) por la casilla (115).

(117). Base liquidable.

Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla (114) y la casilla (116).

(118). Tipo impositivo.

Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

(119). Cuota.

La cuota vendrá determinada:

- Por el resultado de aplicar a la casilla (117) el porcentaje que figure en la casilla (118).
- Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas y rústicas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos.
- Por el importe establecido para cada caso.

(120). Bonificación de la cuota.

Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.

(121). Importe de la bonificación.

Se consignará el resultado de aplicar a la casilla (119) el porcentaje que figure en la casilla (120).

(122). Importe a ingresar.

Se indicará la diferencia entre la casilla (119) y las casillas (121) y (113).

(123). Recargo.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(124). Intereses de demora.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(125). Total a ingresar.

Se anotará el resultado de sumar lo consignado en las casillas (122), (123) y (124).

(E) Firma

El modelo 600 deberá ser firmado obligatoriamente por el sujeto pasivo del impuesto o su representante.

En el caso de que la autoliquidación se suscriba por el representante del sujeto pasivo, se deberá cumplimentar de forma obligatoria las casillas (150) y (151) con el N.I.F. y apellidos y nombre o razón social del representante que suscribe la autoliquidación.

(F) Ingreso de la deuda tributaria

Este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 1

(203), (223), (243), (263), (283) y (303). Coeficiente de participación de los sujetos pasivos y transmitentes. Se consignará el porcentaje de participación de los sujetos pasivos y transmitentes en la operación o acto.

CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 2

(401) a (475). Estas casillas deberán cumplimentarse únicamente cuando la operación se refiera a bienes inmuebles urbanos o a la constitución de derechos reales sobre los mismos.

(401). Descripción del bien - Consigne el correspondiente, según el tipo de bien que se transmite:

PISO, GARAJE, TRASTERO, UNIFAMILIAR AISLADA/PAREADA (3 ó 4 fachadas), UNIFAMILIAR EN HILERA/ADOSADA (1 ó 2 fachadas), SOLAR, OFICINAS, COMERCIAL, NAVE INDUSTRIAL, ALMACÉN, EDIFICIO URBANO, EDIFICIO AGRÍCOLA, OTROS INMUEBLES.

(402). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(403). Año de construcción - Anote el año de construcción del inmueble. Si el edificio ha sido rehabilitado, ponga el año de finalización de las obras.

(404). Superficie construida o construible (m²) - Indique los metros cuadrados de superficie total construida del bien inmueble o, en caso de terrenos aún sin edificar, la superficie máxima construible según edificabilidad permitida por el planeamiento vigente.

(405). Superficie del solar (m²) - Debe cumplimentarse cuando el bien inmueble transmitido disponga de parcela individual e independiente. Se anotará la totalidad de la superficie de la misma en metros cuadrados, incluida la parte cubierta, patios y resto de parcela no construida.

(406). Referencia catastral - Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(407). Valor catastral - Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año del devengo.

(408). Sin referencia catastral - Marque con una "X" en el caso de que el inmueble carezca de referencia catastral.

(409). Tipo de vía - Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Al.(Alameda)	Bl.(Bloque)	Cl.(Calle)	Cr.(Carretera)	Ed.(Edificio)	Lg.(Lugar)	Mz.(Manzana)	Pj.(Pasaje)	Ps.(Paseo)	Rd.(Ronda)
Ap.(Apartamento)	Bo.(Barrio)	Cm.(Camino)	Cs.(Caserío)	Gl.(Glorieta)	Mc.(Mercado)	Pb.(Poblado)	Pq.(Parque)	Pz.(Plaza)	Tr.(Travesía)
Av.(Avenida)	Ch.(Chalé)	Co.(Colonia)	Ct.(Cuesta)	Gr.(Grupo)	Mn.(Municipio)	Pg.(Polígono)	Pr.(Prolongación)	Rb.(Rambla)	Ur.(Urbanización)

(410). Nombre de la vía pública - Se anotará el nombre de la vía pública donde esté situado el inmueble.

(411). Número - Se consignará el número que tenga asignado el inmueble en la vía pública.

(412). Letra - Consigne la letra que identifica el bien inmueble.

(413). Escalera - Debe anotarse la escalera si para la localización del inmueble figurase este dato.

(414). Piso - Anote en el recuadro el piso donde esté situado el inmueble.

(415). Puerta - Consigne la puerta que identifica el bien inmueble.

(416). Código Postal - Consigne el código postal de situación del bien.

(417). Municipio - Consigne el municipio de situación del bien.

(418). Provincia - Consigne la provincia de situación del bien.

(425). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(476) a (600). Estas casillas deberán cumplimentarse únicamente cuando la operación se refiera a bienes inmuebles rústicos o a la constitución de derechos reales sobre los mismos.

(476). Clase de cultivo - Consigne el correspondiente, según la clase de cultivo del bien que se transmite:

- | | | | |
|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|
| 1. Labor seco | 5. Monte maderable | 9. Erial-pastos | 13. Viñedo regadío |
| 2. Viñedo seco | 6. Frutales seco | 10. Labor regadío | 14. Olivar regadío |
| 3. Olivar seco | 7. Prados o praderas | 11. Huerta | 15. Viñedo regadío espaldera |
| 4. Monte bajo | 8. Almendro | 12. Frutales regadío | 16. Otros |

(477). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(478). Categoría - Indique la categoría catastral del bien rústico.

(479). Polígono/parcela - Indique su número de polígono y parcela.

(480). Superficie (ha) - Anote aquí la superficie exacta, en hectáreas (ha) del bien rústico que se transmite.

(481). Referencia Catastral - Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(482). Valor catastral - Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año del devengo.

(483). Sin referencia catastral - Marque con una "X" en el caso de que el inmueble carezca de referencia catastral.

(484). Municipio - Consigne el municipio de situación del bien.

(485). Provincia - Consigne la provincia de situación del bien.

(486). Descripción de instalaciones, construcciones e infraestructuras - Deberá consignar aquellos elementos incorporados a la finca rústica de forma estable y permanente y que inciden en su estructura productiva y en el valor de la misma, definiendo de forma particular las características descriptivas de cada uno, como son: denominación y tipo, uso al que se destina en la explotación, material de fabricación, dimensiones y antigüedad.

(500). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(601) a (603). Estas casillas deberán cumplimentarse cuando la transmisión no se refiera a bienes inmuebles.

(601). Descripción del bien - Consigne el tipo de bien que se transmite.

(602). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(603). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, calle Real, 14. 45071 (Toledo).

TABLA N.º 1 - CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS

	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN O ACTO (Devengos a partir del 1-1-2006)	CONCEPTO	TIPO
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	Transmisiones y derechos reales s/inmuebles urbanos:		
	Solares	TU00	7
	Viviendas	TU10	7
	Primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 140.100 euros	TU11	6
	Locales y otras edificaciones	TU20	7
	Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	TU30	4
	Viviendas de protección oficial	TO00	7
	Primera vivienda habitual de protección oficial cuyo valor real no exceda de 140.100 euros	TO01	6
	Transmisiones y derechos reales s/inmuebles rústicos:		
	Secano	TR00	7
	Regadío	TR10	7
	Otros inmuebles rústicos	TR20	7
	Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	TS00	7
	Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio	ED00	7
	Transmisiones y derechos reales s/muebles, excepto valores mobiliarios	TM00	4
	Concesiones administrativas y otros conceptos	CA00	4
	Concesiones administrativas y actos asimilados, con concesión demanial o derechos de uso sobre inmuebles de titularidad pública	CA01	7
	Derechos reales de garantía y condiciones resolutorias explícitas	DG00	1
	Pensiones	PN00	1
	Pensiones a cambio de cesión de bienes	PN10	1
	Fianzas	FZ00	1
Préstamos y Obligaciones	PO00	Exento	
Arrendamiento fincas urbanas	AU00	Escala	
Arrendamiento fincas rústicas	AR00	Escala	
Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	AD00	Exento	
Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores	TV00	7	
Opción de compra sobre inmuebles	OC00	7	
Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto	TP00	-	
OPERACIONES SOCIETARIAS	Sociedades Anónimas:		
	Constitución	SX00	1
	Aumento de capital	SX10	1
	Disolución	SX20	1
	Disminución de capital	SX30	1
	Transformación	SX40	1
	Fusión	SX50	1
	Escisión	SX60	1
	Aportaciones de socios por pérdidas sociales	SX70	1
	Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SX80	1
	Sociedades no anónimas:		
	Constitución	SO00	1
	Constitución de sociedades Ley 7/2003 Nueva Empresa	SO05	1
	Aumento de capital	SO10	1
	Disolución	SO20	1
	Disminución de capital	SO30	1
	Transformación	SO40	1
	Fusión	SO50	1
Escisión	SO60	1	
Aportaciones de socios por pérdidas sociales	SO70	1	
Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SO80	1	
Operaciones societarias no sujetas al impuesto	OS00	-	
ACTOS JURÍDICOS	Documentos Notariales:		
	Segregación	DN00	1
	Agregación	DN01	1
	Agrupación	DN10	1
	Declaración obra nueva	DN20	1
	División horizontal	DN30	1
	Entregas sujetas al I.V.A.	DN40	1
	Entregas sujetas al I.V.A. por renuncia a la exención	DN41	1
	Entregas sujetas al I.V.A. por las que se adquiera primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 140.100 euros	DN42	0,5
	Constitución de hipoteca simultánea a préstamo sujeto a I.V.A.	DN50	1
	Constitución de hipoteca simultánea a préstamo sujeto a I.V.A. para financiar la adquisición de la primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 140.100 euros	DN51	0,5
	Otros documentos notariales	DN90	1
	Anotaciones preventivas	AP00	0,5
	Grandezas y títulos	GT00	Tarifa art. 43 Texto Refundido
	Actos jurídicos documentados no sujetos al impuesto	AJ00	-

Escala de arrendamientos (euros)

Hasta 30,05 euros	0,09	De 480,82 a 961,62 euros	3,37
De 30,06 a 60,10 euros	0,18	De 961,63 a 1.923,24 euros	7,21
De 60,11 a 120,20 euros	0,39	De 1.923,25 a 3.846,48 euros	14,42
De 120,21 a 240,40 euros	0,78	De 3.846,49 a 7.692,95 euros	30,77
De 240,41 a 480,81	1,68	De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 euros o fracción

TABLA N.º 2 - CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES

La relación contenida en esta hoja sirve de guía general de los beneficios fiscales vigentes en relación con las tres modalidades del Impuesto. En cada caso concreto la aplicación queda condicionada a la concurrencia efectiva de las condiciones subjetivas y objetivas que establece el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, los preceptos reglamentarios concordantes y el cumplimiento de los requisitos establecidos, en su caso, por la legislación fiscal o sectorial específica. Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el apartado primero del artículo 31 de la Ley del Impuesto.

DESCRIPCIÓN DE LA EXENCIÓN, BENEFICIO O BONIFICACIÓN		CÓDIGO
EXENCIONES SUBJETIVAS	Administraciones públicas territoriales e institucionales. Seguridad Social [Art. 45.I. A) a)]	101
	Entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. [Art. 45.I. A) b)]	102
	Cajas de ahorro por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social. [Art. 45.I. A) c)]	103
	Instituto de España y Reales Academias y las instituciones de las Comunidades Autónomas con fines análogos. [Art. 45.I. A) e)]	104
	Cruz Roja Española y O.N.C.E. [Art. 45.I. A) f)]	105
	Obra Pía de los Santos Lugares. [Art. 45.I. A) g)]	106
EXENCIONES OBJETIVAS	Tratados o convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. [Art. 45.I. B) 1)]	201
	Ejercicio de retracto legal contra el adquirente que ya hubiere satisfecho el impuesto. [Art. 45.I. B) 2)]	202
	Aportaciones de bienes y derechos de los cónyuges a la sociedad conyugal y adjudicaciones en pagos posteriores. [Art. 45.I. B) 3)]	203
	Entregas de dinero como precio de bienes o en pago de servicios, créditos o indemnizaciones. [Art. 45.I. B) 4)]	204
	Anticipos sin intereses concedidos por la administración. [Art. 45.I. B) 5)]	205
	Concentración parcelaria, permutas y adjudicaciones autorizadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario. [Art. 45.I. B) 6)]	206
	Aportación de terrenos a las Juntas de Compensación y adjudicaciones proporcionales de solares, reparcelación. [Art. 45.I. B) 7)]	207
	Garantías que presten los tutores. [Art. 45.I. B) 8)]	208
	Transmisiones de valores en los términos del art. 108 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. [Art. 45.I. B) 9)]	209
	Operaciones societarias a las que se aplica el régimen especial del Capítulo VIII, Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. [Art. 45.I. B) 10)]	210
	Operaciones societarias derivadas de regularizaciones de balances autorizadas por la Administración. [Art. 45.I. B) 11)]	211
	Viviendas de protección oficial: transmisión de solares. [Art. 45.I. B) 12)]	212
	Viviendas de protección oficial: escrituras públicas. [Art. 45.I. B) 12)]	213
	Viviendas de protección oficial: primera transmisión de vivienda. [Art. 45.I. B) 12)]	214
	Viviendas de protección oficial: préstamos hipotecarios. [Art. 45.I. B) 12)]	215
	Viviendas de protección oficial: constitución, ampliación de capital, fusión y escisión. [Art. 45.I. B) 12)]	216
	Actos y contratos cuando tengan por objeto exclusivo salvar la ineficacia de actos anteriores inexistentes o nulos, pero por los que se hubiera satisfecho el impuesto. Art. 45.I. B) 13)]	217
	Préstamos y depósitos en efectivo. [Art. 45.I. B) 15)]	218
	Transmisión de edificaciones a empresas de <i>leasing</i> para arrendamiento con opción de compra, siempre que no existan relaciones de vinculación directas o indirectas. [Art. 45.I. B) 16)]	219
	Transmisión de vehículos usados, adquiridos por empresarios para su reventa. [Art. 45.I. B) 17)]	220
	Cancelación de hipoteca. [Art. 45.I. B) 18)]	221
	Ampliaciones de capital realizadas por personas jurídicas declaradas en concurso para atender una conversión de créditos en capital establecida en un convenio aprobado judicialmente conforme a la Ley Concursal. [Art. 45.I. B) 19)]	222
	Aportaciones a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad, reguladas en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre. [Art. 45.I. B) 21)]	223
Constitución, aumento de capital, fusión y escisión de sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y las aportaciones no dinerarias a dichas entidades. [Art. 45.I. B) 20) 1.]	224	
Fondos de inversión de carácter financiero reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre. [Art. 45.I. B) 20) 2.]	225	
Instituciones de inversión colectiva inmobiliaria no financiera reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que tienen por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento. [Art. 45.I. B) 20) 3.]	226	
Otras	299	
OTROS BENEFICIOS FISCALES	Libertad religiosa: Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio. [Art. 45.I. C) 1.ª]	301
	Montes vecinales en mano común: Ley 55/1980, de 11 de noviembre. [Art. 45.I. C) 3.ª]	302
	Conservación de la energía: Ley 82/1980, de 30 de diciembre. [Art. 45.I. C) 4.ª]	303
	Regularización del mercado hipotecario: Ley 2/1981, de 25 de marzo. [Art. 45.I. C) 5.ª]	304
	Modernización explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio. [Art. 45.I. C) 6.ª]	305
	Reordenación del sector petrolero: Ley 45/1984, de 17 de diciembre y Ley 15/1992, de 5 de junio. [Art. 45.I. C) 7.ª]	306
	Explotación unificada del sistema eléctrico nacional: Ley 49/1984, de 26 de diciembre. [Art. 45.I. C) 9.ª]	308
	Régimen electoral general: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. [Art. 45.I. C) 10.ª]	309
	Sociedades capital-riesgo: Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo y Ley 29/1991, de 16 de diciembre. [Art. 45.I. C) 11.ª]	310
	Sociedades anónimas laborales: Ley 4/1997, de 24 de marzo. [Art. 45.I. C) 12.ª]	311
	Planes y fondos de pensiones: Ley 8/1987, de 8 de junio. Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. [Art. 45.I. C) 13.ª]	312

TABLA N.º 2 - CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES

	DESCRIPCIÓN DE LA EXENCIÓN, BENEFICIO O BONIFICACIÓN (continuación)	CÓDIGO
OTROS BENEFICIOS FISCALES (continuación)	Ley del deporte: Ley 10/1990, de 15 de octubre. [Art. 45.I. C) 14.ª]	313
	Cooperativas: Ley 20/1990, de 19 de diciembre. [Art. 45.I. C) 15.ª]	314
	Agrupaciones de interés económico: Ley 12/1991, de 29 de abril. [Art. 45.I. C) 16.ª]	315
	Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titularización hipotecaria: Ley 19/1992, de 7 de julio. [Art. 45.I. C) 17.ª]	316
	Iglesia Católica y Acuerdos del Estado con la Santa Sede de 03-01-1979	317
	Federación entidades religiosas evangélicas: Ley 24/1992, de 10 de noviembre. [Art. 45.I. C) 18.ª]	318
	Federación comunidades israelitas de España: Ley 25/1992, de 10 de noviembre. [Art. 45.I. C) 19.ª]	319
	Comisión islámica de España: Ley 26/1992, de 10 de noviembre. [Art. 45.I. C) 20.ª]	320
	Constitución y ampliación de capital de las sociedades que creen las Administraciones y entes públicos para llevar a cabo la enajenación de acciones representativas de su participación en el capital social de sociedades mercantiles: Ley 38/1992, de 28 de diciembre. [Art. 45.I. C) 22.ª]	321
	Fondos de garantía de depósitos: Real Decreto-Ley 4/1980, de 28 marzo y Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 septiembre. [Art. 45.I. C) 23.ª]	322
	Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios: Ley 2/1994, de 30 de marzo. [Art. 45.I. C) 24.ª]	323
	Sociedades de garantía recíproca: Ley 1/1994, de 11 de marzo	324
	Disolución y liquidación de sociedades transparentes y patrimoniales: Ley 46/2002, de 18 de diciembre, y Ley 35/2006, de 28 de noviembre	325
	Entidades aseguradoras: Ley 30/1995, de 8 de noviembre	326
	Sociedad estatal de participaciones industriales: Ley 5/1996, de 10 de enero	327
	Fondos de Garantía de Inversiones: Ley 37/1998, de 16 de noviembre	328
	Restitución de bienes a partidos políticos: Ley 43/1998, de 15 de diciembre	329
	Instituciones de inversión colectiva inmobiliaria no financiera reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que tienen por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento. [bonificación del 95% del art. 45.I. B) 20) 3.]	330
	Otras	399
BONIFICACIONES AUTONÓMICAS	Explotaciones agrarias: artículo 13.1 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos (Ley 19/1995 art. 9)	401
	Explotaciones agrarias: artículo 13.1 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos (Ley 19/1995 art. 10)	402
	Explotaciones agrarias: artículo 13.1 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos (Ley 19/1995 art. 11)	403
	Explotaciones agrarias: artículo 13.1 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos (Ley 19/1995 art. 13)	404
	Explotaciones agrarias de carácter singular: artículo 13.2 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos	411
	Explotaciones agrarias preferentes: artículo 13.3 Ley 17/2005 de medidas en materia de tributos cedidos	412
	Otras	499

TABLA N.º 3 - CÓDIGOS DE SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

	DESCRIPCIÓN DEL SUPUESTO	CÓDIGO
	Anotación preventiva judicial ordenada de oficio	11
	Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de empresas extranjeras en los términos del art. 19.1.3. de la Ley del impuesto	12
	Concesiones administrativas ferroviarias, sobre puertos o aeropuertos	13
	Protocolizaciones	14
	Cancelación de anotación preventiva de embargo en documento judicial	15
	Mandamientos judiciales de cancelación de cargas	16
	Escrituras notariales sin contenido económico (escritura de poderes, nombramiento de administradores, actas de finalización de obra, cambio de denominación social de sociedades, cambio de objeto social, etc.)	17
	Prórrogas de anotaciones preventivas de embargo	18
	Segundas y ulteriores copias de escrituras que hayan liquidado previamente el impuesto correspondiente	19
	Actas de ratificación de escrituras liquidadas previamente	20
	Otros	99